

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA VE No. 313 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO IBINES FERREO.**

Entre los suscritos a saber, **CAMILO JARAMILLO BERROCAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.089.098, en calidad de Vicepresidente de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura, según consta en la Resolución No. 868 del 29 de mayo de 2015 y acta de posesión No. 159 del 29 de mayo de 2015, facultado por delegación conferida mediante Resolución 1113 de 2015 (Artículo 7), quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por una parte; y de otra, **FRANCISCO JOSE UTRILLA OCAÑA**, identificado con cédula de extranjería No. 413.201, obrando como representante del CONSORCIO IBINES FÉRREO identificado con NIT 901081469 conformado por IBEROVÍAS EMPRESA CONSTRUCTORA S.A identificada con CIF A-84098219, INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA identificada con NIT 900055521-7, INGERAL COMPAÑÍA SAS identificada con NIT 800170618-1 y ESPINA Y DELFIN COLOMBIA identificada con NIT 900421299-6, consorcio denominado en adelante para los efectos del presente otrosí (el "CONTRATISTA"), acordamos con observancia de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015, y demás normas concordantes, suscribir el presente otrosí No. 1 al contrato de obra VE No. 313 de 2017, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el día 25 de mayo de 2017, el Vicepresidente de Estructuración suscribió con EL CONTRATISTA el contrato de obra pública No. VE 313 de 2017, con el objeto de contratar la "REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: LA DORADA - CHIRIGUANÁ Y BOGOTÁ – BELENCITO SEGÚN LO ESTABLECEN LOS APÉNDICES TÉCNICOS, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA, OPERACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES".
2. Que mediante oficios de aprobación de fecha 31 de mayo y 1 de junio de 2017, el GIT de Contratación aprobó la Garantía Única de Cumplimiento y la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual establecidas en la cláusula vigésima primera del contrato.
3. Que mediante memorando con radicado No. 20177020085393 del 15 de junio de 2017, la Vicepresidencia de Estructuración solicitó al Coordinador del GIT de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica, gestionar la suscripción de un otrosí al contrato de obra pública VE 313 de 2017, en los siguientes términos:

*"Por medio de la presente me permito solicitar comedidamente la expedición de un otrosí al contrato VE 313 de 2017 en el sentido de:*

1. *Eliminar en la cláusula Vigésima Primera el Seguro de Responsabilidad Civil Contractual y cualquier mención que sobre la dicha póliza contenga el contrato.*
2. *Incluir en la redacción del numeral iii) literal B) contenido en el anexo 8 Apéndice Garantías y Seguros que dicha garantía se exigirá por parte del contratista al tercero que efectúe transporte férreo de pasajeros dentro de los corredores objeto del contrato.*

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA VE No. 313 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO IBINES FERREO.**

*La anterior solicitud se presenta bajo las consideraciones:*

- a) *El objeto del contrato VE 313 DE 2017 es "REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: LA DORADA - CHIRIGUANÁ Y BOGOTÁ – BELENCITO SEGÚN LO ESTABLECEN LOS APENDICES TECNICOS, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA, OPERACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES"*
- b) *Que dentro de las otras actividades que contempla el objeto contractual no se encuentra el transporte férreo de pasajeros dentro de los corredores férreos.*
- c) *Dentro de los corredores objeto del contrato existe la posibilidad de prestar el servicio de transporte férreo de pasajeros en cabeza de terceros.*
- d) *En el caso de que un tercero efectue el servicio de transporte férreo de pasajeros, es este quien debe asegurarse a través de la póliza de responsabilidad civil contractual.*
- e) *No es posible exigir al contratista la constitución de una póliza que no guarda relación con el objeto del contrato suscrito.*
- f) *No es posible exigir al contratista del contrato VE 313 de 2017 la mencionada póliza toda vez que no es el quien presta el servicio de transporte férreo de pasajeros.*
- g) *La obligación establecida en el anexo 8 Apéndice Garantías y Seguros respecto de la póliza de responsabilidad civil contractual solo será exigible a los terceros que presten el servicio de transporte férreo de pasajeros.*
- h) *El contratista respecto del transporte férreo de pasajeros tiene el deber de verificar que el tercero prestador del servicio esté debidamente asegurado.*

*Por todo lo expuesto anteriormente, se solicita ajustar el contrato VE 313 de 2017 de acuerdo con los puntos 1 y 2 descritos, con el fin de dar claridad al desarrollo del contrato."*

4. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

*"Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)"*

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA VE No. 313 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO IBINES FERREO.**

5. Que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por la Vicepresidencia de Estructuración, las partes convienen suscribir el presente OTROSÍ, en los términos que se contemplan en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA:** - Eliminar de la Cláusula Vigésima Primera del contrato, la exigencia del Seguro de Responsabilidad Civil Contractual y cualquier otra mención que en relación con el mismo se establezca en el contrato de obra VE 313 de 2017.

**SEGUNDA:** - Modificar el literal B del numeral iii) del ANEXO 8 "Garantías y Mecanismos de Cobertura de Riesgos" que forma parte integral del contrato de obra VE 313 de 2017, el cual quedará así:

**"B. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

El seguro de responsabilidad civil contractual será exigido por EL CONTRATISTA al Tercero que efectúe el transporte de pasajeros dentro de los corredores férreos objeto del presente contrato, y deberá estar contenido en una póliza de seguro, atendiendo la normatividad vigente en materia de transporte."

**TERCERA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente Otrosí No. 1 se perfecciona con la suscripción por las partes. En general, se da por comprendido a cabalidad el contenido de este documento y para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día

5 JUN. 2017

  
**CAMILO JARAMILLO BERROCAL**  
Vicepresidente de Estructuración

  
**FRANCISCO JOSÉ UTRILLA OCAÑA**  
Representante del Consorcio

Proyectó: Magda Olarte/ Experto G3 Grado 07/GIT Contratación/Vicepresidencia Jurídica  
Revisó: Gabriel Vélez Calderón /Gerente de Contratación (A)/ Vicepresidencia Jurídica  
Revisó: Ivan Fierro / Gerente de Proyectos / Vicepresidencia de Estructuración.  
Revisó: Diego Beltran/ Gerente Jurídico de Estructuración / Vicepresidencia Jurídica

